

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 33**

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**RADICADO: 2020-00593-00**  
**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO**

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO**, se sirva pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$45.763.104 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05701016600264920, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.916.992 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.25% EA.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

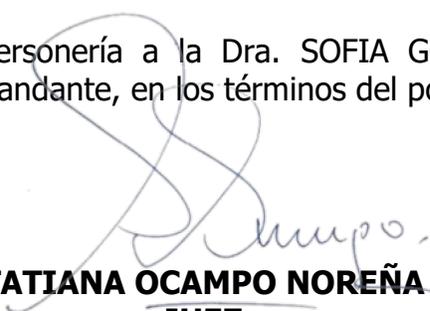
**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-898896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en

cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO.** Se reconoce personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**

*Amc*